



Periódico de divulgación de la Delegación Provincial de Sindicatos de Pontevedra-Vigo

VIGO, 30 de Junio de 1958

Año V y IX N.º 72 - 136

Depósito legal P.O. - 7/1958

Dirección y Administración

Avda. García Barbón, 65 - 1.º

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS PARA EL CURSO ESCOLAR 1958 - 59

Para completar la formación profesional de los trabajadores españoles, elevar su nivel de cultura y facilitar su acceso a los puestos de dirección del país, la Organización Sindical, como en cursos anteriores, hace para el próximo su convocatoria de becas.

Para tal fin, la Organización Sindical ha aprobado presupuesto de 122.786.750 pesetas, lo que supone un aumento de 35.069.400 pesetas sobre el curso anterior. Dicha cantidad se distribuye entre 22.239 becas para estudios, tanto en Centros docentes fundados y mantenidos por la Organización, como en aquellos otros que no dependan de ella: Universidades, Seminarios, Escuelas Especiales, Institutos de Enseñanza Media, Profesionales, etcétera.

De esas 122.786.750 pesetas, la mayor parte, 111.139.500 pesetas, se invierten en becas para estudios profesionales en Centros Sindicales, y esta última cifra se distribuye así:

En 19.174 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Profesional, Industrial y Artesana, 96.339.500 pesetas.

En 600 becas para estudios de Formación Profesional Acelerada, 12 millones de pesetas.

En 320 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Agronegociaria que funcionan en las Granjas de Colonización sostenidas por la Organización Sindical, 2 millones 800.000 pesetas.

Para estudios de los trabajadores o hijos de trabajadores en Centros no sindicales, se destinan 11.647.250 pesetas, que se distribuyen así:

Becas en número de 1.529, para cursar estudios en Centros no sindicales de Formación Profesional, Capacitación Agrícola, Orientación Artesana y Bellas Artes, en Seminarios, Institutos de Enseñanza Media y Peritajes, y en Universidades y Escuelas Especiales.

La proporción de estas becas en los distintos estudios indicados es la siguiente:

Para estudios de Formación Profesional, Orientación Artesana y Bellas Artes se destinan 272 becas, de ellas 55 de 1.500 pesetas, 112 de 3.000 pesetas y 105 de 6.000 pesetas.

Para estudios escolásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y otros Centros nacionales y extranjeros, 130

becas, de ellas 110 de 6.000 pesetas para Seminarios; 10, también de 6.000 pesetas, para Universidades Pontificias; 2 de 12.500 pesetas, para el Colegio de la Santa Cruz del Opus Dei, y 4 de 18.000 pesetas para el Colegio Español de Roma, Universidad Católica de Heidelberg, etc.

Para estudios de Enseñanza Media, 872 becas de las siguientes cuantías:

52 de 10.000 pesetas, de nueva creación en esta convocatoria, para cursar estudios de Profesorado Mercantil y Peritajes Industriales, Ayudante de Obras Públicas, Telecomunicación, etc., por alumnos que para ello tienen que abandonar sus domicilios durante los estudios; y 74 de 5.000 pesetas para los que no tienen que desplazarse.

54 de 8.000 pesetas, también de nueva creación este año, para cursar estudios de Bachillerato Universitario, pa-

ra alumnos que han de abandonar sus domicilios, y 132 de 4.000 pesetas para los que no tienen que desplazarse.

131 de 6.000 pesetas, para cursar estudios de Bachillerato Elemental con desplazamiento del domicilio, y 429 de 3.000 pesetas para lo mismo, sin desplazamiento.

Para estudios superiores en Facultades Universitarias y

(Pasa a la pág. 4)

Caldas de Reyes

El Gremio de Actividades Diversas, celebró una reunión.

El Gremio de Actividades Diversas celebró una reunión.

Fue muy interesante la sesión celebrada por el Gremio de Actividades Diversas de esta Comarca.

Con referencia a la Construcción se trató sobre el carnet de Responsabilidad, poniéndose de relieve las condiciones que concurren en las empresas y trabajadores de la Construcción de esta localidad. Por los industriales carnechandestinos de ganado de ternera.

También por el Presidente de la Sección Social se expuso la necesidad de poner coto al abuso que representan las irregularidades que en materia de revisión social se vienen dando en algunas empresas.

Se debatió ampliamente sobre este asunto, interviniendo todos los asistentes. En definitiva se acordó realizar un censo completo de empresas y obtener los datos precisos a fin de conocer en donde radica la irregularidad denunciada.

Las competiciones provinciales

Desde principios de año el Departamento de Educación Física y Deportiva de la Obra Sindical Educación y Descanso desarrolló un intenso programa de actividades. Había que seguir el ritmo impuesto por la Jefatura Nacional en ese sentido e ir superando la tarea de años anteriores, porque en la vida conviene aspirar siempre a la mejora.

Y así en los últimos meses han quedado atrás ya muchas competiciones, que sirvieron para que el trabajador gozase del disfrute de su tarea deportiva más idónea. El campeonato provincial de balon-

cesto fue un éxito, registrándose la agradable sorpresa de la victoria del equipo de Vilagarcía sobre el de Vigo en las semifinales, y el triunfo de Arca de sobre Pontevedra. Ahora se piensa organizar seriamente la final entre ambas representaciones vencedoras.

Otro gran acontecimiento fue la competición de fútbol, con una participación insospechada de equipos de empresa y un entusiasmo inenarrable, patentizado en la final verificada en el estadio de Balaidos, gentilmente cedido por el Real Club Celta. Fue una jornada memorable, que presidió el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, acompa-

El Subgrupo de Mayoristas de vinos realizó un importante estudio

En reunión celebrada por el Subgrupo de Mayoristas de Vinos, Aguardientes Compuertos y Licores, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Belidas, se estudió detenidamente lo relacionado con el margen comercial de venta en los vinos comunes, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 5/58 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Vistas las razones expuestas y el resultado de del estudio comparativo se obtuvo, se tomó el acuerdo de dirigirse al Organismo Central, con el fin de que éste interviniera ante la citada Comisaría General de Abastecimientos para hacer ver los perjuicios que del contenido de la citada Circular se desprenden para los empresarios de esta rama de la economía.

EL SALARIO Y SU CUANTIA

Por Demetrio CASTRO VILLAGAÑAS

Cada vez más se va afirmando en la conciencia social la verdad de que el salario ni es ni puede ser una simple cantidad estimada como precio del trabajo vendido o arrendado. En una concepción de tal manera formulada, el trabajo habría de estar sometido, como de hecho lo estuvo, a la ley de la oferta y la demanda, y abocado a las sucesivas etapas de la llamada "ley de bronce", según la cual la mejor retribución del trabajo estaba engendrando ya la crisis por la cual habría de volver a abundar una oferta que hiciera nuevamente enfrentarse al trabajador con la necesidad de aceptar salarios de hambre.

Las doctrinas sociales, que relacionan el trabajo con la producción, y consideran el salario como el producto íntegro del trabajo, desconocen una serie de determinantes que vienen a forzar los límites de justicia en lo que, por el camino puramente económico, se desentienden de principios que también, al margen de lo puramente producido por el trabajador, deben ser tenidos en cuenta.

Las necesidades del trabajador y de su familia, por ejemplo, deben ser factores determinantes, pues no es justo que perciban igual retribución, aun realizando trabajos iguales,

quienes tienen que atender a la obligada alimentación y educación de su prole o familiares, que quienes viven liberados de este cuidado, pues si bien la familia es una sociedad creada libremente por el hombre, es también necesaria para el sostenimiento, perfección y permanencia de la sociedad, y en este sentido crearla y mantenerla es una obligación social que, colectivamente considerada, compete a todos, y en este deber tal que todos—aun cuando individualmente no pueda serles exigido su cumplimiento—se benefician.

Por otra parte, siendo la empresa una unidad de producción en la que el trabajador participa mediante su esfuerzo y su proyección personal, es lógico comprender que debe participar de la misma, y también en la medida en que esta participación beneficie a la empresa, pues no en balde es ciertamente el esfuerzo de los trabajadores, el capital de los empresarios y los conocimientos de los técnicos, todo lo que la empresa en sí es, y de estos tres factores depende cuanto pueda lograr.

Pero, además, ni el trabajador ni la empresa son seres aislados que viven hurtados a determinaciones y consideraciones generales, que deben ser tenidas presentes en beneficio.

(Pasa a la siguiente.)

Obra Sindical «Educación y Descanso»

SE INCREMENTAN EXTRAORDINARIAMENTE sus ACTIVIDADES
SE PROYECTA LA II SEMANA DEPORTIVA Y SE HAN REALIZADO NUMEROSAS COMPETICIONES DE CARACTER PROVINCIAL.

TAMBIEN EN LO ARTISTICO SE PROYECTA MAGNIFICAMENTE LA OBRA.

ñado por el Delegado provincial de Sindicatos y Vicesecretario de Obras Sindicales. Ganó Factorías Vulcano por 5-1 a Reyman, en un bello partido, repartiéndose enhorabuena y abrazos entre vencedores y vencidos, al final de la apasionante contienda, que congregó en Balaidos a millares de aficionados. Ambiente de gran gala con innumerables pancartas exhibidas por los trabajadores de las respectivas empresas.

También merecen elogios la competición de ciclismo en Gondomar, en la que colaboró de manera eficientísima el Club Ciclista de Gondomar. Mucha participación y un triunfo del productor vigués Eldio López sobre José Regueiro, en la misma cinta de llegada, tras un furioso sprint. Se deshicieron nuevas promesas para el deporte de los trabajadores y es dato importante el interés de las gentes a lo largo del recorrido.

En la piscina de La Teña, amablemente cedida por la Dirección de l. Hotel-Balneario, tuvieron lugar los campeonatos de natación, con intervención de más de un centenar de nadadores de distintas localidades, estableciéndose una prueba muy sugestiva e interesante en las distintas pruebas del certamen y en la fuerte lucha

(Pasa a la siguiente.)

EL SALARIO Y SU CUANTIA

(Viene de la anterior.)

ficio de la comunidad de la que forman parte.

De esta forma vemos que en la consideración de la cuantía del salario deben ser tomados en cuenta factores predominantes económicos, como son los que atañen a la proyección del trabajador en su trabajo; pero junto a ellos otros de índole personal del trabajador—su situación familiar, sus necesidades extendidas a las de su familia—, y otras de índole más puramente social, como son las que al bien común se refieren.

En definitiva, la cuantía del salario debe estar determinada por estos tres factores, de los cuales se deduce que, al alterarse uno de ellos, el salario debe ser alterado, con lo que se viene a concluir que estará más cerca del salario justo aquel que pueda ser fácilmente modificado teniendo en cuenta la variación habida en las causas que lo determinan, que aquel otro menos flexible que, con un sentido igualitario, procura satisfacer las necesidades del obrero de tipo medio, desconociendo las mil variantes y variedades que la personalidad humana en sí y en sus relaciones profesiona-

les, familiares y aun sociales de situación ofrece.

Especialmente interesa considerar que si el plus familiar cubre e intenta cubrir la desigualdad que en relación con necesidades familiares distintas pueden producirse, y si el trabajo con incentivo puede cubrir, por su parte, las desigualdades que en torno a la producción puedan existir, aun queda por cubrir otro aspecto, que es aquel que venga determinado por las variaciones referidas al bien común, que obligarán, lógicamente, a una revisión periódica del salario, alejando también de la rigidez de los salarios fijos o determinados por un módulo poco flexible en su variación, ya por exigir requisitos que requieren un excesivo formalismo, o bien por depender en todo caso de decisiones del Poder público.

Considerando lo que antecede, podemos comprender que la nueva modalidad de convenios colectivos sindicales, por los cuales los trabajadores y las empresas han de fijar y renovar la cuantía de los salarios, puede ajustarse mucho más fácilmente al ideal del salario justo, que es ambición y el propósito de todo intento de justicia social.

LEY FUNDAMENTAL del REINO

En ella se promulgan los principios del Movimiento Nacional

Al terminar su discurso en las Cortes Españolas, S. E. el Jefe del Estado se levantó de su sitial ante la Cámara puesta en pie y promulgó la siguiente Ley Fundamental del Reino:

Yo, Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de España, consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada, los siguientes:

1.º España es una unidad de destino en lo universal; el servicio de la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

2.º La nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.

3.º España, raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermana, aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones.

4.º La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible; la integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional, los Ejércitos de España, como garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria.

5.º La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social, pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la nación, constituida por las generaciones pasadas, presentes y futuras; la ley ampara por igual el derecho de todos los

(Pasa a la pág. 4)

Obra Sindical «Educación y Descanso»

(Viene de la primera.)

por alcanzar la supremacía por equipos. Al final venció la representación de Villagarca, cuyos nadadores se presentaron mejor preparados y en forma.

Otra prueba de gran resonancia fue el segundo concurso de pesca marítima del año, llevado al paradisíaco lugar de las Cies, con más de un centenar de avezados pescadores al deporte viril y sugestivo de la caña. Todo un día dedicado a las faenas de la pesca, en plan deportivo, en pos de unos galardones y de la posible selección para el certamen nacional.

Nuestros representantes en las competiciones nacionales

Magnífico por todos los conceptos, el comportamiento de los pescadores en el campeonato nacional de Pesca Fluvial celebrado en León, con participación de la mayoría de las provincias españolas. Los representantes de nuestra provincia obtuvieron, nada menos, el tercer lugar por equipos, detrás de Salamanca y La Coruña, que es la mejor clasificación obtenida por unos pescadores de la provincia en competiciones similares.

También se desplazó a León el equipo de baloncesto, que se enfrentó en la fase previa o de sector con el de Orense, ganando fácilmente la baza. Al día siguiente, unos errores tácticos le hicieron perder frente a Oviedo, que luego sería el campeón de la fase. De todos modos, la actuación de los representantes pontevedreses merece los más cálidos elogios, por cuanto sus adversarios eran de calidad estimable.

Ahora se están preparando los equipos que, en representación de la provincia, han de acudir a otras competiciones de carácter nacional.

Para los días 19 y 20 tiene prevista la participación en el correspondiente fase de sector del campeonato nacional de fútbol, el campeón provincial "Factorías Vulcano", que se enfrentará en su eliminatoria con el campeón de Lugo. Si tuviese la fortuna de triunfar en el primer cotejo, mediría sus fuerzas con el vencedor del partido que enfrente a Zamora y León. Y después a la fase final en Asturias.

También están dispuestas las selecciones provinciales de productores que han sido elegidos para representar a la provincia en las próximas competiciones nacionales de ciclismo y natación. La prueba ciclista, con tres etapas, se celebrará en Barcelona y la de natación en Madrid, dentro del corriente mes, precisamente con ocasión de inaugurarse la gran piscina del Par-

que Sindical de Puerta de Hierro.

Próximas realizaciones

Y como la tarea es constante y conviene cumplir con rigurosa puntualidad el programa general de actividades, ya están en puerta las nuevas competiciones: los campeonatos provinciales de atletismo, baloncesto y otros, para fechas inmediatas. Se proseguirá con renovado brío la interesante competición de ajedrez individual, un poco muerta por el tropel incesante y agobiador de actividades. Se montará el segundo campeonato de fútbol, pero esta vez por el sistema de liga a dos vueltas y con mayor participación de equipos.

Se tiene prevista la final del campeonato provincial de baloncesto, como ya hemos indicado, y proseguirá la contienda internacional de ajedrez que sostiene un equipo de Educación y Descanso y el del Sport Lisboa y Benfica de Portugal, que se verifica por correspondencia y que marcha igualadísimo.

Y se proyecta de manera gigantesca y apoteósica la II Semana Deportiva encuadrada dentro de los populares festejos de la ciudad de Vigo, que será algo de extraordinario relieve e importancia. Se realizan activas gestiones para conseguir la participación de equipos de las más importantes provincias españolas en el aspecto deportivo y de algún conjunto extranjero que midan sus fuerzas ante los mejores cuadros locales.

En el aspecto artístico

Notable el éxito alcanzado por el Grupo Regional "Vendos Cies" en los festivales de San Isidro, de Madrid, especialmente invitado al efecto, con visitas a las sociedades gallegas en la capital de España y obteniendo triunfos a cada actuación.

Ahora se solicita el grupo desde Portugal, para los festejos de dos importantes ciudades, y hasta de Zaragoza y Valladolid. Quizá se desplacen los trabajadores componentes de ambos sexos a Portugal, porque el viaje es sugestivo.

También actuó el grupo regional, por dos veces, ante los marineros norteamericanos que recientemente visitaron nuestro puerto.

En otros aspectos digamos que los artistas pertenecientes al cuadro correspondiente vienen actuando con notable éxito en el concurso nacional de la canción ligera, habiéndose clasificado todos nuestros representantes para las eliminatorias posteriores, lo que pone de manifiesto la magnífica puesta a punto de todos ellos.

El Ministerio de Trabajo dicta normas para la aplicación del Plus de distancia

No constituye base de cotización para los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

El B. Oficial del Estado publicó una Orden por la que se dictan normas para la aplicación del plus de distancia.

Cuando los Ayuntamientos no tengan determinados los límites de sus correspondientes cascos urbanos, a efectos del cómputo de la distancia prevista por el artículo segundo de la Orden de 10 de febrero del año en curso, se autoriza a los delegados de Trabajo para que, oídos los informes que estimen oportunos, puedan señalar el punto en el que se considera principio el mencionado casco urbano en las localidades de su jurisdicción.

En los casos en que la vivienda del trabajador no radice dentro del casco urbano de un término municipal, el cómputo del espacio que dé lugar al percibo del Plus de distancias se establecerá por acuerdo de las partes y, en su defecto, calculando topométricamente (sobre plano) la distancia que media entre el centro de trabajo y el lugar de residencia, haciendo en la misma las deducciones previstas por el artículo tercero de la mencionada Orden.

Constituye el Plus de distancia una mejora reglamentaria, que puede representar diferencia sensible en relación a las anteriores condiciones de trabajo y, por tanto, pueden aplicarse por las empresas las normas de compensación correspondientes a las mejoras voluntarias, siempre que éstas hubieran sido otorgadas de acuerdo con los principios legales que, según su época de otorgamiento, rigiesen sobre la materia para poder ser objeto de absorción.

El plus de distancia no representa una retribución, sino una compensación de naturaleza análoga a la dieta y, por tanto, no constituye base de cotización para los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, ni su importe debe ser computable para la determinación del fondo del Plus Familiar.

La aplicación de la escala diaria para la percepción del Subsidio Familiar

También inserta el Boletín Oficial del Estado otra Orden

CASOS Y COSAS

El director de las Contribuciones de Toledo (Estados Unidos), ha comunicado a la Prensa los extractos de las cartas siguientes, procedentes de algunos de sus administrados: "De acuerdo con vuestras instrucciones he dado nacimiento a dos gemelos en el sobre adjunto". "Os envío mi certificación de matrimonio y mis seis hijos". "Celebro comunicaros el fallecimiento de mi marido". "Si no soy reembolsado pronto; me verá obligado a llevar una vida inmortal". "Habéis cambiado mi hijo en hija. ¿Tiene eso alguna importancia?"

En Goathurst (Gran Bretaña), los miembros de un club femenino han proclamado por unanimidad y tras varias semanas de reflexión, que las tres cosas a las que las mujeres tienen más horror son: los ratones, las arañas y los hom-

del Ministerio de Trabajo, cuya parte dispositiva dice:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de la escala diaria para la percepción del Subsidio Familiar, prevista en el artículo 10 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para la determinación de los subsidios correspondientes a los trabajadores con derecho reconocido a su percepción, aplicando exclusivamente la escala mensual a todos los subsidios que realicen trabajos en el mes de que se trate, cualquiera que sea el número de días trabajados.

bras que llevan zapatos de ante.

Anuncio por palabras aparecido en el diario alemán "Die Rheinpfalz": "Se ruega a la persona que robó tres relojes de señora en vitrina de la joyería Lutz Frankenthal, pase a recoger los estuches y certificados de garantía, a fin de que estos relojes sean, al menos, convenientemente conservados".

"Cuando una mujer rehusa decirnos su edad, no podéis pretender que os injuria en el ejercicio de vuestras funciones", declara netamente a los agentes de Policía británicos la revista de su Cuerpo. "Ciertamente, es una pregunta que os puede ayudar a determinar si una conductora tiene la edad requerida para llevar el volante, pero debe ser hecha con discreción".

Importante ley modificando el procedimiento laboral

Ley 24 de abril 1958 (Jefatura del Estado). Jurisdicción y Justicia del Trabajo. Modificación procedimiento laboral.

El Decreto de 13 de mayo de 1958 (R. 506 y Diccionario 12-292), creador de las Magistraturas de Trabajo, estableció en su artículo segundo que el conocimiento de los asuntos a ellas atribuidos habrían de ajustarse a las normas procesales señaladas en el Código de Trabajo, sin otras modificaciones que las que el propio Decreto introdujo. Desde entonces y por sedimentos sucesivos, se ha ido formando un cuerpo de normas de procedimiento laboral con rango jerárquico muy distinto, que es imperioso refundir en un solo texto para facilitar su conocimiento y aplicación por todos los interesados en la relación laboral: Tribunales, Administración, trabajadores y empresarios.

Como primera etapa de esta labor, se considera aconsejable el acometer la reforma de determinados preceptos fundamentales contenidos en el Libro LV del Código de Trabajo, a fin de dotarlos de mayor agilidad funcional y ajustarlos a los últimos avances logrados por la política social patria.

A tal efecto y aparte de modificarse las normas vigentes sobre conciliación sindical con objeto de extender su ámbito de aplicación y de procurar su mayor eficacia, se modifica el artículo 435 del Código de Trabajo (Diccionario 12-292), definiendo ampliamente las reglas determinadoras de la competencia cualitativa de los órganos de la jurisdicción laboral, así como la competencia territorial al declarar la nulidad de las cláusulas de sumisión a determinados Tribunales; se faculta a la mujer casada para comparecer ante los Tribunales de Trabajo; se atribuye a la Magistratura de Trabajo la resolución de las demandas de pobreza planteadas por los empresarios; se concretan y puntualizan los requisitos que han de contener las demandas recogiendo las declaraciones jurisprudenciales del Tribunal Supremo, y por último se establece la novedad de la sentencia "in voce" en los asuntos de pequeña cuantía, con lo que se imprime mayor agilidad y rapidez en el procedimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Será requisito previo para la tramitación de cualquier proceso laboral, el intento de celebración del acto de conciliación ante el Organismo Sindical correspondiente. La asistencia al mismo es obligatoria para ambas partes litigantes.

Se exceptúan de dicho requisito:

1.º Los procedimientos que versen sobre accidentes de trabajo, seguros sociales y prestaciones de las Mutualidades Laborales.

2.º Aquellos en que sean parte el Estado, las Diputaciones, Ayuntamientos u organismos dependientes de ellos, que tengan prohibida la transacción o avenencia.

3.º Aquellos en que fueren parte trabajadoras con cargo sindical o bien personal contratado por el Movimiento,

sujeto a alguna Reglamentación Laboral.

4.º Cualquier otro caso en que legalmente se exija el agotamiento de la vía administrativa previa.

Art. 2.º La presentación de la demanda de conciliación sindical interrumpirá los plazos de caducidad de acciones, y se reanudará su cómputo a partir del día siguiente de intentada aquella o transcurridos 15 días sin que se haya celebrado.

Art. 3.º Cuando estando debidamente citadas las partes para el acto de conciliación sindical dejara de acudir alguna de ellas, se tendrá por celebrado su efecto, y la Junta de Conciliación consignará en el acto su parecer sobre la cuestión planteada. Si la sentencia que, en su día, se dicte coincidiera esencialmente con la pretensión de la parte que asistió a la conciliación sindical, será preceptiva la declaración de temeridad de la parte que, sin justificación, dejase de asistir a dicho acto.

Art. 4.º Lo acordado en conciliación sindical tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de ratificación ante la Magistratura y a las actas que recojan dichos acuerdos no se les podrán oponer otras excepciones ni causas de nulidad que las establecidas por la Ley para los títulos que llevan aparejada ejecución.

Art. 5.º La omisión del intento de conciliación sindical se considerará como motivo de recurso de suplicación o de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 6.º La competencia de la Magistratura de Trabajo se determinará por la concurrencia de la calidad de las personas y de la materia del asunto.

La calidad de las personas estará determinada, a su vez, por el hecho de que las partes ostenten la condición de trabajador, asegurado o beneficiario, conforme a la legislación social o la de empresario, o entidad aseguradora, administradora o colaboradora de seguros o sistemas de previsión social. La calidad del asunto requiere que éste se halle comprendido en alguno de los apartados siguientes:

1.º Los conflictos que se produzcan entre empresarios y trabajadores, o entre trabajadores del mismo o de distinto empresario, como consecuencia del contrato de trabajo. Se considerarán empresarios el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio, ya sea directamente o a través de organismos dependientes de ellos, sin otras excepciones que las que expresamente señale la legislación.

2.º Los pleitos sobre accidentes del trabajo, seguros sociales y prestaciones de Mutualidad Laboral.

3.º Las cuestiones contentiosas que surjan entre los asociados y sus Mutualidades o entre estas Entidades sobre el cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones específicas y derechos de carácter patrimonial relacionados con los fines y obligacio-

Fija como requisito previo para la tramitación de cualquier proceso laboral, la celebración del Acto de Conciliación Sindical

nes propios de esas Entidades.

4.º Todas aquellas cuestiones litigiosas en las que de manera expresa se atribuyan competencia las disposiciones legales, así como las reclamaciones por incumplimiento de las Leyes y disposiciones de carácter social que afecten particularmente al demandante y que no tengan señalado otro procedimiento especial.

Art. 7.º Será Magistratura competente para conocer de estas contiendas, la del lugar de la prestación de los servicios o la del domicilio del demandado a elección del demandante.

Si los servicios se realizan en lugares de distinta jurisdicción será Tribunal competente a elección del demandante, el de cualquiera de ellos en que tenga su domicilio el obrero o el del contrato, si hallándose en él el demandado pudiera ser citado. La competencia determinada en los párrafos anteriores regirá cualesquiera que sean las estipulaciones de los contratos de trabajo o de seguro.

Art. 8.º Podrán comparecer como litigantes en causa propia ante la Magistratura de Trabajo, además de las personas comprendidas en el artículo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los trabajadores de ambos sexos mayores de 18 años. La mujer casada tiene capacidad para comparecer en juicio y no necesita para ello autorización ni asistencia de su marido, aunque facultativamente pueda estar asistida o representada por el mismo.

Los trabajadores podrán comparecer como litigantes por sí o debidamente representados, o orgánicamente esta representación mediante simple comparecencia ante la Magistratura competente o ante el Juzgado Municipal Comarcal o de Paz, en su caso, si el domicilio del trabajador fuera distinto del de residencia de la Magistratura a que corresponda entender del asunto.

Art. 9.º La justicia se administrará gratuitamente hasta la ejecución de la sentencia. En su consecuencia, disfrutará las partes de los beneficios comprendidos en los números primero, tercero y quinto del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los obreros podrán, además, hacer uso en todo caso del beneficio del número segundo del propio artículo y los empresarios de los números segundo y cuarto del mismo artículo, siempre que obtengan la declaración de pobreza. Esta declaración se obtendrá de la Magistratura competente por los trámites de su juicio ordinario, oyendo al Abogado del Estado, y donde no lo haya, al Fiscal municipal o comarcal, debiendo observarse en lo no previsto lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La gratuidad no comprende el período de ejecución de la sentencia, siendo aplicable al mismo el artículo 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones especiales dictadas por las Magistraturas de Trabajo.

Art. 10. La demanda se formulará por escrito y sin necesidad de ajustarse a otras formalidades que las aquí expresadas; contendrá los siguientes requisitos:

1.º La designación de la Magistratura de Trabajo ante quien se presente.

2.º La designación de los demás interesados o partes y su domicilio.

3.º La enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que versa la pretensión.

4.º La suplica de que se a condene al demandado o demandados a la entrega de la cantidad que se considere exigible, sin perjuicio de lo que se fije en conclusiones definitivas, a la ejecución o abstención de actos o hechos determinados.

5.º Si el demandante litigare por sí mismo designará también domicilio en la localidad donde la Magistratura reside, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con aquél.

6.º La fecha y firma.

En las demandas por despido se consignará, además:

1.º Remuneración convenida, tiempo y forma de pago, así como expresión del número de días, meses o años durante los que el trabajador llevase prestando servicios a la empresa.

2.º Número de obreros hijos de la empresa demandada.

En las demandas por accidentes se hará constar:

1.º Trabajo habitual.

2.º Fecha del accidente.

3.º Salario.

4.º Fecha del alta e incapacidad resultante en su caso.

5.º Lugar y fecha de nacimiento del o de los beneficiarios.

6.º Fecha del accidente.

7.º Salario.

8.º Fecha del alta e incapacidad resultante en su caso.

9.º Lugar y fecha de nacimiento del o de los beneficiarios.

EN LA PAZ INEFABLE DEL TRABAJO

Por Ignacio MATEO

Es una realidad palpable el aumento creciente del número de pequeños agricultores en nuestra nación, que participan al propio tiempo del doble carácter de empresarios y obreros agrícolas. A ello ha contribuido, sin duda, la buena esperanza en el arreglo de esto que se dió en llamar, con más o menos acierto de expresión, "la cuestión agraria", que tantas veces ha estado manoseada por quienes apenas se preocupan más que de la "cuestión", y soslayan al agrario, al hombre que trabaja la tierra.

Hoy, gracias a Dios y al celo del Gobierno, el campesino, el labriego, el agricultor, el hombre, ha podido percibirse de los propósitos nobles y las realidades tangibles que tienden a llevar más comodidades al campo, para evitar el endémico mal del absentismo y mejorar la situación de la población rural.

Estadísticas fidedignas hacen ascender a casi dos millones el número de productores de trigo: de los cuales sólo un cinco por ciento cultivan una heredad total de más de seis hectáreas. Lo cual quiere decir que el resto son pequeños propietarios que dedican su vida a la agricultura de ella viven y con ella mueren, constituyendo así la médula, el núcleo de la gran Economía campesina de España y justificando el calificativo clásico

de agrícola y ganadera que tradicionalmente se da a nuestra nación.

Claro que la situación real de estos modestos productores sigue siendo similar a la del obrero antes de la subida de salarios, puesto que ellos cobran su jornal en trigo, y del precio que, en el mercado alcance el cereal, depende el que lleguen a la cifra meta de jornales mínimos establecidos por las reglamentaciones de trabajo.

Por eso el Gobierno, los Sindicatos, los Institutos y demás organismos estatales se preocupan de la estabilización del precio de los cereales y leguminosas y de los frutos todos del campo, así como del nivel de vida del agricultor modesto, a la vez que procuran una mejora de los rendimientos por unidad de superficie.

Mientras tanto, la industria de las ciudades, que ya se ha asentado también en el medio rural, continúa absorbiendo los excesos de la población campesina y proporcionando a la agricultura moderna el acervo de instrumentos necesarios para el mejor logro de su objetivo: energía eléctrica, carburantes, tractores, aperos, maquinaria y equipo pertinentes a precios asequibles.

De esta forma se ha logrado cambiar el destino de gran parte de las explotaciones agrícolas y aumentar la pro-

ductividad de otras. A esta tranquilizadora confianza han contribuido notoriamente la distribución de semillas seleccionadas, de fertilizantes, adecuados a cada calidad de terreno, sobre todo los abonos nitrogenados, cuyo consumo y utilización crecen de año en año, con gran beneficio para esos pequeños agricultores, que van abriendo horizontes nuevos a su afán y no se sienten tan esclavos de la tierra como sus predecesores, sino que la aman como a una madre buena, que responde a todos los llamamientos y subviene a todas las necesidades.

La política crediticia desarrollada por el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional de Crédito Agrícola ha dado justo remate a las ansias de la colectividad campesina: hoy el agricultor que quiere trabajar, tiene un buen trompón para acrecer su productividad en el crédito que se le concede precisamente para su clase de empresa y en la cantidad que reclama su labor. Así mejora y se moderniza nuestra agricultura: acondicionamiento de viviendas, adquisición de maquinaria, realización de nuevas plantaciones, construcción de Cooperativas e incremento y mejoras territoriales. Es la batalla ganada de la producción en la paz inefable del trabajo.

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS PARA EL CURSO ESCOLAR 1958-59

(Viene de la primera)

Escuelas Especiales, 228 becas de las siguientes cuantías:

104 de 12.000 pesetas, de nueva creación en esta convocatoria, para alumnos que tengan que ausentarse durante el curso de sus domicilios, y 124 de 6.000 pesetas, para los que estudien en la localidad de su residencia.

Becas de internado en Colegios Mayores, para alumnos de Facultades Universitarias o Escuelas Especiales, en número de 116. Esta ayuda ofrece para la próxima convocatoria una novedad. Antes, la Organización Sindical tenía establecidas estas 116 becas, en cuantía de 15.000 pesetas cada una, que se entregaban a los trabajadores o hijos de estos beneficiarios de la beca, para que sufragaran la estancia en los Colegios Mayores. La experiencia de años anteriores ha demostrado que esa cantidad era insuficiente, en algunos casos, y por ello, la Organización Sindical ha llegado a un concierto con los Colegios Mayores, por el cual aquella sufragará directamente a estos el importe total de los gastos que produzca la estancia de sus 116 becarios. Para tal atención se han presupuestado 2.088.000 pesetas, lo que supone un aumento de 348 mil pesetas sobre el presupuesto anterior.

Becas para cursar estudios de Derecho y Ciencias Económicas en la Universidad de Deusto, en número de 10.

Becas para cursar estudios universitarios en Granada, con residencia en el Real Colegio Mayor de "San Bartolomé y Santiago", en número de 4.

Becas para realizar estudios de Bachillerato en las Secciones nocturnas de los Institutos de Enseñanza Media, en número de 205. Estas becas se crearon en número de 50, a título de ensayo, en el curso anterior, y ha sido tal el éxito obtenido, que para el próximo curso se ha elevado su número a 205, por un importe total de 152.500 pesetas, contra las 45.000 pesetas que para ello se destinaron en el curso anterior.

Becas de estudios de Enseñanza Laboral, en número de 31, para cursar enseñanzas de Bachillerato Laboral Elemental; 20 de Bachillerato Superior, y 10 en Universidades Laborales, con carácter externo. En total, 81 becas.

Bolsas de Viaje en número de 100, para sufragar los gastos de desplazamiento por causa de estudios de perfeccionamiento industrial o profesional.

Pensiones de Estudios en número de 100, para trabajos de carácter técnico, económico o sindical.

Todas estas ayudas serán concedidas por el Delegado nacional de Sindicatos, a propuesta de las Juntas Provinciales y previo informe imprescindible de la Junta Central de Becas.

Los estudios podrán realizarse en los Centros que a continuación se detallan:

A) Centros de Formación Profesional y Artesana denominados: Instituciones Talleres-Escuelas, Escuelas Sindicales, Escuelas Artesanas y Talleres protegidos, que actualmente funcionan en territorio nacional, sufragada la enseñanza por la Organización Sindical.

B) Centro de Formación Profesional Acelerada, creado en la Feria Internacional del Campo, de Madrid.

C) Granjas-Escuelas de la Obra Sindical de Colonización.

D) Escuelas Oficiales de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría, Escuelas de Capacitación Agrícola y en otras de práctica u orientación agropecuaria, patrocinadas por Organismos oficiales o privados.

E) Escuelas Oficiales de Artesanía u Oficinas Artísticas, Escuelas Superiores de Bellas Artes, patrocinadas por Organismos oficiales o privados.

F) Seminarios.

G) Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca, Seminario de Misiones de Ultramar, de Burgos; Instituto Social "León XIII", de Madrid; Colegio Español de Roma; Colegio de la Santa Cruz, del Opus Dei, de Italia; Pontificio Ateneo Salesiano, de Turín, y Universidad Católica de Heildelberg.

H) Institutos de Enseñanza Media y Profesional, en sus distintas modalidades; Centros legalmente reconocidos para estudios de Bachillerato; Escuelas de Comercio (Peritaje y Profesorado); Escuelas de Magisterio; Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas, Electricistas, Textiles; Escuelas de Aparejadores, Topógrafos, Náutica, Facultades de Minas; Escuelas de Ayudantes de Montes, Obras Públicas, Ayudantes de Telecomunicación; Centro de Estudios para Auxiliares de Laboratorio y Sanitarios y Medicina y Farmacia; Instituto Español del Caucho para Estudios Tecnológicos del Grado Elemental y Medio; Escuelas de Ingenieros Industriales para estudios de delinquentes.

I) Universidades en sus distintas Facultades: Ciencias Exactas, Físico Químicas, Naturales, Políticas y Económicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Derecho, Filosofía, Letras; Escuelas Superiores de Arquitectura; Escuelas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Camión, Canales y Puertos Industriales, Minas, Montes, Navales, Telecomunicación, Textiles, Electromecánicas, etc.; Academias Militares y Cuerpo General de la Armada; Escuela Oficial de Periodismo; Academia del Cuerpo Periodístico de Adunas; Instituto Español del Caucho para Estudios Tecnológicos del Caucho; preparación de catedras, etc.

Los requisitos y plazos para optar a las referidas becas, así como a las bases por las cuales ha de regirse y demás detalles, pueden solicitarse en la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales (García Barbón, 65-2º, Vigo).

LEY FUNDAMENTAL del REINO

(Viene de la segunda.)
españoles.

6.º Las entidades naturales de la vida social, Familia, Municipio y Sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional. Las instituciones y corporaciones de otro carácter que satisfagan exigencias sociales de interés general, deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

7.º El pueblo español, unido en un orden de derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento nacional y de cuanto determinan la Ley de sucesión y demás leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

8.º El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general, se llevará a cabo a través de la familia, el Municipio, el Sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole, al margen de este sistema representativo, será considerado ilegal. Todos los españoles tendrán acceso a los cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad.

9.º Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuitamente para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales; a los beneficios de asistencia y seguridad social, y a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cartas fiscales; el ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

10.º Se reconoce el trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles

y la propiedad privada en todas sus formas, como derecho condicionado a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

11. La Empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquella deben basarse en la justicia y en la recíproca lealtad y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social.

12. El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles y asegurará las más dignas condiciones de trabajo; impulsará el progreso económico de la nación, con la mejora de la agricultura, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo; orientará el más justo empleo y distribución del crédito público; salvaguardará y fomentará la prospección y explotación de las riquezas mineras; intensificará el proceso de industrialización, patrocinará la investigación científica y favorecerá las actividades marítimas, respondiendo a la extensión de nuestra población marítima y a nuestra ejemplaridad naval.

En su virtud

DISPONGO:

Artículo 1.º Los principios contenidos en la presente promulgación, síntesis de los que inspiran las leyes fundamentales referendadas por la nación en 17 de julio de 1947, son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables.

Art. 2.º Todos los órganos y autoridades vendrán obligados a su más estricta observancia. El juramento que se exige para ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos principios fundamentales.

Art. 3.º Serán nulas las leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los principios proclamados en la presente ley fundamental del Reino.

IMPORTANTE LEY MODIFICANDO EL PROCEDIMIENTO LABORAL

(Viene de la anterior.)

En las demandas por enfermedades profesionales se consignará detalladamente:

- 1.º Salario base.
- 2.º Grado de enfermedad.
- 3.º Indemnización pedida.

Se presentarán por el actor tantas copias de la demanda como demandados haya, así como las necesarias para dar traslado en los juicios por accidente del trabajo a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, Servicio de Reaseguro Obligatorio y a la Entidad aseguradora.

Art. 11. Cuando por la cuantía de la reclamación sólo quepa recurso de suplicación por quebrantamiento de formalidades procesales, el Magistrado, inmediatamente de concluido el juicio, podrá formular su sentencia "in voce".

En este caso se hará constar en el acta del juicio y sin necesidad de razonarlo por escrito, al fallo que se dicte, del que quedarán notificadas las partes mediante su lectura y firma.

Si alguna de las partes no hubiera comparecido, se le dará la oportuna notificación del fallo recaído.

Art. 12. La ejecución de sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo tendrán lugar únicamente a instancia de parte. Una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios.

La ejecución acordada únicamente podrá ser suspendida

o paralizada a petición del ejecutante.

Transcurrido un mes sin que el ejecutante haya iniciado la continuación del procedimiento, el Magistrado requerirá a éste a fin de que manifieste en término de cinco días si la ejecución ha de seguir adelante y solicite lo que a su derecho convenga, con la advertencia de que transcurrido este último plazo, se archivarán provisionalmente las actuaciones.

Art. 13. El Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical elevará al Gobierno, en el plazo más breve posible, el texto refundido de las disposiciones que regulan el procedimiento laboral y un procedimiento especial para los seguros sociales y el Mutualismo Laboral acomodado a sus peculiares características.

En todo caso se estimarán como supletorias de dicho texto refundido y en cuanto no se oponga a él, las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Disposición transitoria

Las presentes normas entrarán en vigor a los veinte días de la inserción de su texto en el "Boletín Oficial del Estado", y no afectarán a los procedimientos en trámite en cualquiera de las instancias.

EN EL 18 DE JULIO

Se hermanan el trabajo fe-
cundo y el patriotismo glorioso

ACTIVIDADES SINDICALES EN LA PROVINCIA

Diversos acuerdos de la Asamblea Plenaria de Fabricantes de Gasosas

Celebró reunión la Asamblea Plenaria de los Fabricantes de Gasosas. En ella se dio a conocer que según informaba el Grupo Nacional, se ha conseguido de la Jefatura de Higiene de Alimentación de la Dirección General de Sanidad, que todos los fabricantes de bebidas carbonícas que explotan una misma clase de bebidas pueden tener un solo número nacional.

Entre los acuerdos adoptados, figuran: proponer fórmulas tipo, que pueden ser de tres clases. Otro de los asuntos tratados fue la propuesta de fórmulas de tonelaje.

Finalizó la reunión con la discusión de asuntos de régimen interno.

La Junta Económica del Grupo Detallistas de Ultramarinos se ocupa de los Economatos Laborales

La Junta Económica del Grupo de Detallistas de Ultramarinos se reunió para to-

mar importantes acuerdos en relación con los Economatos Laborales conforme al Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de marzo de 1958.

Fue muy animada esta reunión, ya que han intervenido en el estudio de este interesante asunto la mayor parte de los asistentes. Después de todas las intervenciones se han fijado unas conclusiones, encaminadas a que los Economatos cumplan la misión para que fueron creados y que en la creación de aquellos que nazcan al calor del artículo 20 de la Orden del 14 de mayo de 1958, sea necesario el informe de la Organización Sindical.

Se estudió en la misma reunión un procedimiento que se considera más apto y se sugiere la instalación de Almacenes Reguladores que vendrían a solucionar la falta de poder adquisitivo de gran parte de estos comerciantes, que obtendrían la mercancía en mejores condiciones económicas, que permitirían el abaratamiento de los artículos en beneficio del trabajador.